



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 10 / 06 / 2025 –09:00 horas.

PUNTOS

1. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE CREA EL PROGRAMA DE EMPEDRADO, DE PAVIMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA”**, presentado por el Diputado Germán Solinger y girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Germán Solinger. EXP. N° D-2584210.**)

Fecha de Ingreso	05/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ German Solinger Santander.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el Departamento de Itapúa representa uno de los pilares productivos del Paraguay, aportando significativamente a la agricultura, ganadería e industria nacional. Sin embargo, más del 60% de las rutas rurales se encuentran en mal estado, dificultando el acceso a mercados, escuelas, centros de salud, y afectando a pequeños productores, comunidades campesinas e indígenas.</p> <p>La pavimentación y el empedrado de los caminos rurales productivos es una necesidad urgente para dinamizar la economía local, garantizar la accesibilidad permanente y mejorar la calidad de vida de las familias rurales. Este Proyecto de Ley crea un programa específico de intervención a ser ejecutado por el MOPC en coordinación con los municipios del Departamento de Itapúa, priorizando la participación de mano de obra local y la planificación conjunta con las autoridades municipales, quienes determinarán los tramos más urgentes.</p> <p>Con esta propuesta, se busca un desarrollo inclusivo, sostenible y efectivo para las comunidades rurales de Itapúa y solicita a sus pares acompañar la aprobación el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 9° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

2. Consideración del Proyecto de Ley, **“DE RECONOCIMIENTO COMO BENEMÉRITO Y QUE OTORGA UN RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN A LOS GESTORES Y COMBATIENTES DE LA GESTA LIBERTADORA PARA LA DEMOCRACIA DEL 2 Y 3 DE FEBRERO DEL AÑO 1989”**, presentado por el Diputado Nacional José Domingo Adorno y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Derechos Humanos, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Domingo Adorno. EXP. N° D-2479412.**)

Fecha de Ingreso	14/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D/ José Domingo Adorno Mazacotte.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/08/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista propone y sustenta el presente proyecto de Ley en la reivindicación de los beneméritos de la Gesta Libertadora del 2 y 3 de febrero de 1.989, específicamente a Oficiales y Sub Oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Policía Nacional, quienes bajo Comando Operacional participaron directamente de los operativos, como efectivos de las unidades comprometidas y las afectadas, donde expusieron sus vidas aquella noche y madrugada, para instituir la Democracia en la República del Paraguay.</p> <p>Es inobjetable el sentido constitucional para la concesión de este derecho, mediante una ley, ya que se encuentra sustanciada en la propia Carta Magna y más aún que un sector fue condecorado ya con una ley para ser indemnizados, que son los valientes soldados que participaron directamente esa noche y madrugada del 2 y 3 de febrero.</p> <p>Los Oficiales y suboficiales no han percibido hasta la fecha, ningún tipo de reconocimiento o compensación sobre los actos heroicos que sobrellevaron esa noche y madrugada y son realmente merecedores de parte del Estado Paraguayo, conforme lo estipulan los Art. 39° y 40° de la Constitución Nacional de 1.992. En ese sentido, fueron discriminados en la Ley N° 7081 del 25 de septiembre de 2023, donde solo se les tuvieron en cuenta a los soldados conscriptos.</p> <p>Los beneméritos de esa noche, han asumido la responsabilidad histórica ante la sociedad nacional e internacional, cumpliendo con el deber encomendado en la noche y madrugada de la Candelaria, en el acontecer de la vida política y militar de la República.</p> <p>Es justo reconocer y compensar, pese a consideraciones u opiniones divergentes, por la importancia y relevancia que reviste, aquella gesta, pues ha posibilitado, entre otras cosas, la promulgación de la Constitución Nacional vigente, libre de presiones, y donde se diseñó un Estado acorde con los reclamos de estos tiempos, para una convivencia más pacífica y armónica, en el marco de las relaciones políticas y sociales en el país.</p> <p>El Estado paraguayo como precedente tiene previsto en su legislación, resarcir por los daños y perjuicios a los compatriotas mediante indemnizaciones, como ejemplos se tienen las víctimas de la dictadura y otros beneficiados de distintos sectores sociales.</p> <p>Este proyecto constituye una ley especial, a través de la cual, se RECONOCERÀ y se GRATIFICARÀ económicamente por los relevantes servicios prestados al Estado, a todos los gestores y combatientes que hicieron posible el tránsito a la democracia.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión del Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 12° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23, 24, 26 Y 47 DE LA LEY N° 4995/13, ‘DE EDUCACIÓN SUPERIOR (BECAS A LA EXCELENCIA PARA ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES)’**”, presentado por la Diputada Dalia Estigarribia y por el Diputado Marcelo Salinas. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Marcelo Salinas**). EXP. N° D-2476825.

Fecha de Ingreso	09/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. Dalia Marlene Estigarribia, Marcelo Rafael Salinas González.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/04/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley tiene como finalidad que las universidades e Institutos Superiores concedan becas completas para todos aquellos estudiantes con buenas calificaciones en un porcentaje igual al 10% del total de los alumnos inscriptos en los centros educativos de la Estado.</p> <p>El Estado conforme a la Constitución Nacional es la encargada de brindar educación a nivel nacional y en todos los niveles, pudiendo delegar en privados la consecución de sus objetivos, y por este motivo, es que el presente proyecto de Ley tiene por objeto que las Universidades cumplan con el rol social para el cual les fue concedida la respectiva habilitación.</p> <p>Hoy en día, la ES tiene prevista la concesión de becas, las cuales quedan a criterio de cada las mismas conforme a sus reglamentos internos, por lo que el presente proyecto tiene por objetivo directo la fijación de un porcentaje fijo a ser otorgado de becas completas las cuales incluirán matrícula, cuotas, derechos a examen y demás aranceles previstos por cada Universidad, con lo cual se podrá ayudar efectivamente a una cantidad considerable de alumnos dedicados a que continúen con sus estudios.</p> <p>Además, mencionan que las becas son un instrumento para buscar la equidad, de acuerdo a la Ley n° 4995 de la Educación Superior (ES), “La educación superior es un bien público y, por ende, es un factor fundamental para el desarrollo del país, en democracia y con equidad.” Y cuando menciona la responsabilidad de la ES, dice taxativamente en el artículo 4 “...El Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla.” Esta responsabilidad prioritaria que tiene el Estado, debe ser garantizada, y por lo tanto, por medio de las becas brindar el acceso a los estudiantes que cumplen con las condiciones legales y académicas, sin importar su condición económica. Reforzando esta responsabilidad, están los principios, de entre los cuales mencionaremos los que tienen relación con la responsabilidad de acceso. En el Artículo 5°, en el punto g. señala como principio “La igualdad de oportunidades y de condiciones en el acceso a los beneficios de la educación superior.” Esta igualdad de oportunidades, no es factible cuando existen muchos costos para el ingreso y permanencia en la ES, las becas son una forma de fortalecer el objetivo que se describe en el artículo 6, en el punto e dice, “Contribuir a salvaguardar y consolidar los valores que sustentan una sociedad democrática, la protección del medio ambiente, la defensa de la soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos y la búsqueda de una sociedad más libre, justa y equitativa.”. También debemos recordar que entre los derechos de los estudiantes está el obtener becas, y establece la ley N°4995 en su artículo 47, en su punto d. “Obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y de condiciones, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado y postgrado, conforme a las normas que reglamenten la materia.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

4. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CONCEDE EL PREMIO EMILIANO R. FERNÁNDEZ A LA ARTESANA DOÑA ROSA CONCEPCIÓN SEGOVIA DE GONZÁLEZ**”, presentado por el Diputado Roberto González y dictaminado por las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconsejan la aprobación. EXP. N° D-2584228.

OBS. PUNTO NO INFORMADO POR EL CEIL.

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA ROSA CONCEPCIÓN SEGOVIA DE GONZÁLEZ**”, presentado por el Diputado Roberto González y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2584229.

Fecha de Ingreso	05/05/2025	Iniciativa – Origen	HCD/ Roberto González		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el presente Proyecto en que tiene como finalidad reconocer la importante labor y aporte a la artesanía paraguaya, concediendo una pensión graciable a la señora Rosa Segovia, maestra artesana, con más de 50 años de trayectoria.</p> <p>La referida artista fue reconocida como TESORO NACIONAL VIVO por la Secretaría Nacional de Cultura (SNC), según Resolución Nro. 167/2019, por sus altos conocimientos de las técnicas tradicionales y su trayectoria para la confección artesanal del Poncho Para’i de 60 listas, considerado un Patrimonio Cultural Inmaterial del Paraguay, según categorías creadas por la UNESCO para tales reconocimientos.</p> <p>La señora Segovia es la última de su generación en portar, sostener y transmitir los conocimientos de técnicas tradicionales para la manufactura del “poncho para’i de 60 listas”, prenda artesanal que se conjuga con la propia historia de la ciudad de Piribebuy, dando un signo histórico del paisaje campesino, y vestimenta adoptada por varios artistas para representar ese paisaje cultural, llevando en alto el nombre de nuestro país. En tal sentido, cabe señalar que el 2 de diciembre de 2021, fue promulgada la Ley Nro 6857 “Que declara el 8 de marzo de cada año Día Nacional del Poncho Para’i de 60 listas y de sus tejedoras y tejedores, a fin de dar merecido homenaje a este tipo de artesanía y a sus creadores.</p> <p>Actualmente la señora Rosa Segovia, se encuentra atravesando una difícil situación de salud, diagnosticada con cáncer, debiendo someterse a largos y costosos tratamientos.</p> <p>El legislador solicita el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del Proyecto.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. Proyecto de Ley cuenta con 4° artículos				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

6 Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA ‘CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO’, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE JUNIO DE 2025 Y EL 14 DE JUNIO DE 2035, Y DEROGA LA LEY N° 6090/2018”, presentado por los Diputados Luis Federico Franco y Carlos Pereira, y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Presupuesto que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones, de Educación, Cultura y Culto, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2583989.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	HCD/ Luis Federico Franco Alfaro; Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	22/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente proyecto reseñando lo que fue la Guerra del (1932-1935) que confrontó a la República del Paraguay y la República de Bolivia por la soberanía del Chaco Boreal. Sus antecedentes se remontan a disputas territoriales coloniales, exacerbadas por intereses geopolíticos, económicos y estratégicos en la región. La firma del Tratado de Paz, Amistad y Límites en 1938 consolidó la victoria paraguaya y puso fin a décadas de incertidumbre sobre la soberanía de dicho territorio.</p> <p>A medida que nos acercamos al centenario de esta gesta heroica, resulta oportuno que el Paraguay comience a conmemorar la victoria en la Guerra del Chaco, en reconocimiento al sacrificio del pueblo paraguayo y a la importancia histórica del conflicto en la consolidación territorial y la identidad nacional.</p> <p>Es importante recordar que, históricamente, existieron tratados limítrofes entre Bolivia y Paraguay que tuvieron por objetivo trazar pacíficamente las fronteras entre ambos países. Estos intentos diplomáticos fueron negociaciones fallidas, por lo que el trazado definitivo de los límites fue posible luego de una cruenta guerra. Los conflictos por la delimitación de los límites entre ambos países, las versiones sobre el posible hallazgo de petróleo, las ocupaciones de las reservas de agua dulce en el territorio chaqueño y la búsqueda de una salida al mar, intensificaron las diferencias que dieron inicio al enfrentamiento bélico. Todas las negociaciones diplomáticas fallidas previamente citadas, denotan que, a lo largo del tiempo, el territorio chaqueño ha sido motivo de diferencias con el vecino país, y que a pesar de los intentos de llegar a un acuerdo definitivo no existió más alternativa que la de llegar a la guerra en 1932, que se extendería hasta el 12 de junio de 1935, fecha en la que se acordó por imperio de un armisticio, el cese de hostilidades a partir del 14 de junio del mismo año. El Tratado de Paz, Amistad y Límites firmado en el año 1938, pone fin a la larga controversia que envolvía al Chaco Boreal y el Paraguay consiguió ocupar casi la totalidad del territorio disputado.</p> <p>Por estas razones, y en virtud del deber del Estado paraguayo de preservar y difundir su historia, se presenta el presente proyecto de ley, que busca hacer honor a aquellos hombres y mujeres que valientemente defendieron el territorio chaqueño y por ende al Paraguay, y a su vez, recordar que hace cien años se gestaba una gran victoria, en la que la República del Paraguay obtuvo 136.225 km2 (125% más de todo el Chaco Boreal). La heroica hazaña de nuestros compatriotas en suelo chaqueño permitió que el Paraguay se corone con el 77% de los 324.000 km2 del Chaco Boreal, lo que hoy en día representa el 60% del territorio nacional, y también se mantuvo la soberanía sobre el Río Paraguay.</p> <p>Por tal motivo, se propone que todos los documentos oficiales del Estado lleven como leyenda la frase “CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO”, estableciendo una serie de festejos conmemorativos desde el 14 de junio de 2025 hasta el 14 de junio de 2035, en homenaje al Armisticio de Paz del 14 de junio de 1935 y en reconocimiento a los héroes civiles, militares y al soldado desconocido. Asimismo, se busca establecer que las promociones de las instituciones educativas y de fuerzas públicas, lleven dicha denominación, resaltando los principales batallas y héroes de la Guerra del Chaco. Además, los documentos oficiales de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán hacer alusión al mencionado suceso histórico.</p> <p>La propuesta legislativa también propone la derogación de la Ley 6090 “QUE DECLARA “SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL”, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL 22 DE JUNIO DE 2026, Y CREA LA “COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DEL SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”, y el establecimiento de la Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco, para resaltar aquellos hechos históricos que se dieron en defensa del territorio nacional, y la defensa patriótica de la soberanía del Paraguay.</p> <p>Es de fundamental importancia para todos los paraguayos, reavivar la memoria en cuanto a los acontecimientos históricos que han marcado el rumbo de nuestro país, y a aquellos héroes que nos han legado la posibilidad de gozar de los beneficios de vivir en un país libre y soberano por lo que los legisladores solicitan la aprobación de este proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Legislación y Codificación, Presupuesto, Asuntos Municipales y Departamentales, Educación, Cultura y Culto, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 11° artículos</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA JUZGADOS, DEFENSORÍAS PÚBLICAS, FISCALÍAS Y TRIBUNALES DE APELACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2003. Dictaminado por la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 5 de agosto de 2025**). **EXP. N° D-2477117**.

Fecha de Ingreso	24/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / Juan Manuel Acevedo Ayala, Rodrigo Daniel Blanco Amarilla, Luis Federico Franco Alfaro, Pedro José Gómez Silva, Carlos María López López, Emilio Pavón Doldan, Carlos Alberto Pereira Rieve, Alejo Ríos Medina, Ariel Villagra Sosa.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	06/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 05/04/2024, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 30/04/2025, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista sustenta el proyecto de Ley argumentando que la mora judicial en el plano laboral perjudica a trabajadores y empleadores, problema que se arrastra hace mucho tiempo. La mora no solo afecta el derecho de los usuarios de justicia, de los trabajadores, sino también de los empleadores. La demora en la resolución de los conflictos laborales significa para los trabajadores, el no poder tener satisfecho un derecho que está reclamando, y para los empleadores, es grave, porque en primer lugar tiene pendiente un juicio que tiene que ser resuelto, y en segundo lugar, la aplicación de intereses, hace mucho más oneroso muchas veces las pretensiones jurídicas impetradas, los intereses a veces duplican el capital, entonces es una cosa delicada, y el proyecto es en la intención de dar capacidad de respuestas del Poder Judicial, un hecho de mucha relevancia que amerita este pedido es la alta tasa de crecimiento poblacional del Departamento de Paraguari</p> <p>Asimismo cabe señalar que en la Circunscripción Judicial de Paraguari, se cuenta con 2 juzgados en lo Civil, Comercial y Laboral (multifueros), siendo ya un imperiosa necesidad la creación de juzgados especializados en el fuero laboral, otro acontecimiento de mucha relevancia que amerita este pedido es la alta tasa de crecimiento poblacional del Departamento de Paraguari y notoriamente, afecta la demora en la resolución de los diferentes pleitos judiciales, ocasionando el retraso de los juzgados que administran, actualmente la justicia en esa zona del país, peticionando además la creación de dos defensorías públicas y dos fiscalías laborales especializadas.</p>				
Detalles	<p>Las comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Legislación y Codificación aconsejan Acepta las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 6° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

8. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2157. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Agricultura y Ganadería, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Juventud y Desarrollo y de Reestructuración y Modernización del Estado (Sanción Ficta 20 de agosto de 2025 - Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba). EXP. N° S-2401767.

Fecha de Ingreso	02/12/2024	Iniciativa – Origen	P-E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo a través de la cartera ministerial de economía y Finanzas proponen y someten al Congreso Nacional el estudio y consideración del Proyecto de Ley “Que crea el fideicomiso de administración para el apoyo financiero a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas (FIPROMIPE)”. Esta iniciativa se basa en los principios constitucionales que consagran el derecho a la igualdad, la protección de los derechos laborales y el desarrollo económico nacional, establecidos en los artículos 46, 86 y 176 de la Constitución de la República del Paraguay.</p> <p>La presente propuesta de Ley constituye un componente importante para el impulso del sector de productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas y reconoce la necesidad de proveer a estos sectores de la economía mayor acceso a financiamiento para capital operativo e inversión productiva, buscando fortalecer la productividad y la competitividad de aquellos actores más vulnerables.</p> <p>Los pequeños productores rurales constituyen uno de los segmentos más vulnerables de la economía nacional, donde el escaso o nulo acceso a financiamiento, a asistencia técnica adecuada y a mercados formales, ha resultado en la baja productividad y sostenibilidad de sus emprendimientos. El acceso al crédito es especialmente limitado debido a la informalidad que prevalece en este sector, lo que se traduce en altos niveles de pobreza rural y falta de oportunidades para el desarrollo.</p> <p>Estos sectores constituyen uno de los principales generadores de empleo en la economía; sin embargo, presentan desafíos como bajos niveles de productividad, altos costos de formalización, escaso acceso a financiamiento y un importante déficit del trabajo decente. Una característica clave de la estructura productiva nacional es el predominio de estas unidades económicas, que destacan por su importante aporte en la generación de empleo y su participación en el total de empresas.</p> <p>Según la Encuesta Permanente de Hogares Continua (EPHC 2023), los cuentapropistas, las micro y las pequeñas empresas abarcan el 72% de los trabajadores ocupados (alrededor de 2.096.388 personas). De este total, 62% son hombres y 38% son mujeres.</p> <p>Los datos de la segunda edición del boletín sobre formalización y empleo de MIPYMES a diciembre de 2023, muestran que, en el transcurso de un año, la transición de una microempresa a una pequeña empresa es de solo el 4%, mientras que el 21% de las pequeñas empresas retroceden a la categoría de microempresa. Estos datos evidencian que, en el transcurso de un año, generalmente ocurren cambios o transiciones en la categoría de las MIPYMES, que podrían mitigarse mediante un acceso adecuado al financiamiento para estos sectores.</p> <p>La concesión de créditos en condiciones más favorables al segmento de pequeños microemprendedores podrá brindar mayores oportunidades con un impacto económico y social significativo. Esto se logra facilitando la asistencia financiera a través de mecanismos de crédito adaptados a las necesidades y capacidades de los productores, micro y pequeñas empresas, como una estrategia para promover el desarrollo sostenible del país.</p> <p>El Proyecto de Ley se sustenta en la Ley N.º 921/1996, “De Negocios Fiduciarios”, que regula el marco jurídico aplicable a los fideicomisos, ofreciendo un mecanismo eficiente y seguro para la administración de recursos destinados a finalidades específicas. En este caso, el fideicomiso propuesto será un instrumento clave para canalizar recursos de manera eficiente y transparente, bajo criterios económicos y sociales.</p> <p>Con el propósito de otorgar un apoyo financiero a los productores, emprendedores de micro y pequeñas empresas en general, y en vista al cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso constituido a través de la Ley N.º 6809/2021, “Que establece medidas transitorias de consolidación económica y de contención social, para mitigar el impacto de la pandemia del covid-19 o coronavirus», en su artículo 12, se pretende reasignar el saldo disponible de \$ 26.136 millones (aproximadamente USD 3,9 millones), para la constitución de un Fideicomiso con la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), con la finalidad de conceder créditos a este segmento. Con esta reasignación de recursos, los productores, profesionales independientes, cuentapropistas, emprendedores de micro y pequeñas empresas que accedan a estos, podrán contar con una alternativa adicional de financiamiento como herramienta para la financiación que ayude a mejorar la competitividad en todo el país.</p> <p>El fideicomiso se enfocará exclusivamente en el financiamiento de capital de trabajo y de inversiones productivas, evitando su uso para gastos no productivos, como la compra de inmuebles o el pago de deudas. Asimismo, la intermediación de los fondos estará a cargo del Crédito Agrícola de Habilitación (CAH), que tendrá la responsabilidad de distribuir los recursos entre los beneficiarios finales, garantizando que estos sean utilizados conforme a los lineamientos del proyecto.</p> <p>La estructura del fideicomiso asegura condiciones financieras favorables para los beneficiarios, como mayores plazos, períodos de gracia y tasas más bajas. Estos términos ofrecen un mecanismo accesible y flexible, que les permitirá a los beneficiarios desarrollar sus actividades productivas con la estabilidad necesaria para su crecimiento y productividad.</p> <p>Este proyecto representa una herramienta clave para fortalecer a sectores vulnerables de la economía paraguaya, promoviendo una distribución más equitativa de los recursos financieros y facilitando el desarrollo económico del país a través de la inclusión y el apoyo a los productores, micro y pequeñas empresas.</p> <p>Por los fundamentos expuestos, por las razones que el Congreso Nacional podrá apreciar y en virtud a los principios constitucionales y legales mencionados, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de Ley “Que crea el fideicomiso de administración para el apoyo financiero a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro y pequeñas empresas (FIPROMIPE)”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238, numerales 3) y 12), de la Constitución la República.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Este Proyecto de Ley consta de 12° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

9 Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE 855 ACCIONES DE CAPITAL SOCIAL DE LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII), EN EL MARCO DEL AUMENTO GENERAL DE CAPITAL AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES DEL CITADO MUNICIPIO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2111. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Presupuesto (**Sanción Ficta 12 de agosto de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Cristina Villalba**). EXP. N° S-2501916.

Fecha de Ingreso	05/02/2025	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.																													
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	13/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER																											
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo a través de la cartera ministerial de economía y Finanzas proponen y someten al Congreso Nacional el estudio y consideración del Proyecto de Ley “Que aprueba la suscripción de 855 acciones del capital social de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), en el marco del aumento general de capital, autorizado por la Asamblea de Gobernadores del citado Organismo”.</p> <p>Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer AL Congreso Nacional los argumentos para acompañar la aprobación del citado Proyecto de Ley:</p> <p>La CII es una institución miembro del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que desde su creación en el año 1986, y relanzado bajo el nombre comercial BID Invest a partir del 2017, viene promoviendo el desarrollo económico de los países miembros de América Latina y el Caribe, a través de invertir en el sector privado apoyando proyectos para avanzar con la energía limpia, modernizar la agricultura y fortalecer los sistemas de transporte, expandiendo el acceso al financiamiento de proyectos que tengan impacto significativo y que contribuyan al desarrollo sostenible de la región.</p> <p>La Asamblea de Gobernadores de la CII, según Resolución CII/AG-5/24 de fecha 10 de marzo de 2024, resolvió, entre otros, aumentar el capital de BID Invest en USD 3.500 millones, dividiendo dicho monto entre 166.666 acciones, con un precio base de USD 21.000 cada una.</p> <p>La facultad para aumentar o disminuir el capital en acciones por parte de los Gobernadores está prevista en el Artículo IV, Sección 2 Asamblea de Gobernadores, del Convenio Constitutivo de la CII, el cual está aprobado por la Ley N° 1169/85.</p> <p>En función de lo mencionado, el aumento de capital de la CII implica la posibilidad de mantener la participación accionaria de nuestro país en calidad de miembro de dicho organismo, por cuanto las nuevas acciones asignadas al Paraguay ascienden a un número de 855 acciones por un valor total de USD 17.955.000, pagaderos en efectivo en forma anual en un periodo de 7 años, a partir del año 2025 y hasta el año 2031.</p> <p>A través del Decreto del Poder Ejecutivo N° 2331 del 13 de agosto de 2024 se ha autorizado la participación accionaria de nuestro país en el aumento de capital de la CII, así como los términos y condiciones para la participación conforme con lo dispuesto en la Resolución de la Asamblea de Gobernadores CII/AG-5/2024 de fecha 10 de marzo de 2024, ad referendum de su aprobación por parte del Honorable Congreso Nacional, según el siguiente calendario:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Paraguay</th> <th>2025</th> <th>2026</th> <th>2027</th> <th>2028</th> <th>2029</th> <th>2030</th> <th>2031</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>N° acciones</td> <td>122</td> <td>122</td> <td>122</td> <td>122</td> <td>122</td> <td>122</td> <td>123</td> <td>855</td> </tr> <tr> <td>Monto Total USD</td> <td>2.565.000</td> <td>2.565.000</td> <td>2.565.000</td> <td>2.565.000</td> <td>2.565.000</td> <td>2.565.000</td> <td>2.565.000</td> <td>17.955.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es importante resaltar que, de acuerdo con los informes reportados por la CII, las aprobaciones de recursos financieros a favor del sector privado de nuestro país, entre los años 2016 a agosto 2024, fueron de aproximadamente USD 2.035 millones, lo que evidencia un impacto positivo en el desarrollo de las actividades de la CII en el país.</p> <p>Finalmente, a través de la suscripción de las acciones asignadas a nuestro país, se podrá mantener el poder de voto en el organismo, al tiempo de mostrar una señal positiva del Gobierno hacia los agentes económicos privados y el apoyo al BID Invest como miembro del Grupo del BID.</p>					Paraguay	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Total	N° acciones	122	122	122	122	122	122	123	855	Monto Total USD	2.565.000	2.565.000	2.565.000	2.565.000	2.565.000	2.565.000	2.565.000	17.955.000
Paraguay	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Total																								
N° acciones	122	122	122	122	122	122	123	855																								
Monto Total USD	2.565.000	2.565.000	2.565.000	2.565.000	2.565.000	2.565.000	2.565.000	17.955.000																								
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y Presupuesto, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>Este Proyecto de Ley consta de 3° artículos.</p>																															
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>																															





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 257 y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Néstor Castellano**). EXP. N° D-2584500.

Fecha de Ingreso	12/05/20252	Iniciativa – Origen	P.E. / Ministerio de Economía.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista solicita a través del presente Proyecto la ampliación presupuestaria de GUARANIES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (₡ 189.323.031.832.-), que afectará el Presupuesto 2025 del Instituto de Previsión Social y será financiada con Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales”.</p> <p>Asimismo, el Proyectista menciona que la Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Instituto de Previsión Social, sustenta el pedido realizado.</p> <p>El Proyectista expone que la ampliación solicitada permitirá adecuar lo dispuesto en la Ley N° 7446/2024 “Por el cual se sustituyen, modifican e incorporan varias disposiciones de régimen legal del Instituto de Previsión Social”, para: mantenimiento de vehículos, reparaciones de edificios, servicios de imprenta, servicios médicos tercerizados, provisión de alimentos a internados de hospitales y unidades sanitarias del IPS, adquisición de repuestos de equipos de salud y pagos vinculados a deudas de ejercicios anteriores.</p> <p>Sigue explicando, que la ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, implicará el aumento de ingresos y gastos de la Entidad Descentralizada, y se solicita específicamente sobre lo que prescribe el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” modificado por la Ley N° 1954/2002, que dispone: “...Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio. El Ministerio de Hacienda elevará los respectivos Proyectos de Ley a consideración del Congreso Nacional hasta el 31 de julio del ejercicio en vigencia...”; en concordancia con el artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que dispone: “...Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuales será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas”.</p> <p>Finalmente, el Proyectista adjunta al presente proyecto, la programación de ingresos y gastos de la Institución de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Cuentas y Control Presupuestaria, Presupuesto, y de Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar el presente proyecto de Ley El Proyecto de Ley, que consta de 5° artículos				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

11. A) Consideración del proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SIXTO HERNAN ACOSTA**”, presentado por la Diputada Graciela Aguilera y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2482187.**

Fecha de Ingreso	26/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Graciela Aguilera Ruiz Diaz		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/11/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto conceder una pensión graciable a favor del señor Sixto Hernán Acosta, nació en Villa San Juan - Isla Pucú, Departamento de Cordillera, República del Paraguay, el 28 de marzo de 1951, hijo de don José Domingo Acosta y de la señora Evangelista Vargas. Está casado con la Profesora Ramona Hermelinda Rolón, con quien tuvieron cinco hijos, Mabel, Luz Mariela, Patricia, José Mariano y Mirian Cecilia.</p> <p>Realizó sus estudios primarios en la Escuela Básica Villa San Juan y los estudios secundarios en el Colegio Nacional Juan E. Pereira, en su ciudad natal, culminando con mucho sacrificio porque desde la edad de 12 años debía viajar para proseguir sus estudios para lo cual tuvo un desarraigo y se trasladó a fijar domicilio en la ciudad de Eusebio Ayala, a vivir con uno de sus hermanos.</p> <p>A los 11 años de edad sintió gran entusiasmo por el arte, ejecutaba las primeras melodías con el instrumento, que lo acompañaría a lo largo de su vida artística, el arpa paraguaya.</p> <p>Actuó con varios conjuntos y dúos musicales de renombre de la época, los cuales se citan a continuación: “Las Calendarias del Sur”, conjunto “Los Hechiceros del Paraguay”, “Catalino Gill y su conjunto”, conjunto “Los Cancioneros Cordilleranos”, Grupo Electrónico “Los Cabellos Largos”, Grupo Electrónico “Clan Ochenta”, Orquesta “Los Tauros de Caacupé”, Los Tropicales de Caacupé”, Prof. Pérez Burgos y su conjunto”, actuación televisiva en el Programa “ka’i uhape” con “Los Claveles Nativos”, también en el canal 11 La Tele, en el programa “Un País en América”, con el Prof. René Benítez y la Sta.Chaveli Fretes, ganadora del Poncho Para’i, destacando la participación con la ejecución del arpa con el mismo grupo en la interpretación del Himno a la ciudad de Eusebio Ayala, así mismo, la canción “Ouma Kamba” del poeta, escritor, quien fuese en vida el señor Virgilio Gómez”, Los Príncipes del Arte”, conjunto “ Los hijos de Acosta Ñu” con el “Dúo Franco Núñez”, cuyo director fue nombrado historiador Prof. Andrés Aguirre, “Dúo Méndez López”, “Dúo Pérez Peralta”, “Dúo Martínez Peralta”, el Dúo Quintana Domínguez”, “Dúo González Samaniego”, Dúo Acosta Cardozo”, “Dúo Guanca García”, “Dúo Franco Delgadillo”, “Dúo Báez Delvalle”, “Dúo Del Valle”, “Dúo Vargas Saldívar”, “Dúo López Brítez”, y el Dúo Romero Denis”.</p> <p>También compartió escenario con la señora Liza Bogado y con el solista Pedro Barboza, ex integrante del conjunto Luis Alberto del Paraná.</p> <p>Obtuvo varios reconocimientos y premios a lo largo de su carrera artística, se mencionan a continuación algunos:</p> <p>En el año 2008, obtuvo un reconocimiento por honrar a la ciudad de Eusebio Ayala en sus quehaceres profesionales y por haber participado del primer Encuentro de Hermanos Barrereños, de la mano del Intendente Municipal Ing. Néstor Delgadillo.</p> <p>En el año 2015, resultó ganador del Concurso Musical del Festival Nacional del Chipá Barrero, denominado “Chipá Argolla de Oro”, ciudad de Eusebio Ayala. En el mismo año, también recibe un reconocimiento por la Trayectoria en el ámbito de la música del Paraguay – Arpa Paraguaya, de la mano del presidente de la Asociación Jukyty, el Lic. Almide Alcaraz Enrique. Se destaca su participación en ese mismo año, como integrante del Ángel de la Sierra, en la interpretación de la música “Francisco Servidor de la Paz”, por la visita de Nuestra Santidad en tierras paraguayas.</p> <p>En el año 2016, recibió un reconocimiento, por la Comisión Año Jubilar-Diócesis de Caacupé, de la mano del Monseñor Claudio Giménez, por muchos años de abnegado servicio pastoral en parroquia dentro de la jurisdicción Diocesana.</p> <p>En el año 2017, recibió un reconocimiento como consagrado arpista por la Comisión Nacional de Homenaje a los Niños Héroes Mártires de Acosta Ñu, de la mano del Sr. Intendente Eladio Giret.</p> <p>En el año 2020, obtuvo un reconocimiento por la Musicalización en el Cortometraje “Relatos de un Héroe”, realizado por la comunidad Educativa del Colegio Nacional E.M.D “Dr. Eusebio Ayala”, en el marco del Sesquicentenario Campaña de las Cordilleras, resultando ganador de la competencia.</p> <p>En el año 2021, recibió una adjudicación por el Fondo Nacional de Cultura y las Artes FONDEC para la replicación de CDs, con 14 temas de autoría propia, con la elaboración y presentación del Proyecto denominado “Sonidos de Arpa para mi Pueblo”.</p> <p>En el año 2022, obtuvo un certificado de participación en el XV Festival Internacional de Folklore de Passo Fundo-Brasil. También en ese mismo año, recibió un reconocimiento de la Comisión de Homenaje a los Niños de Acosta Ñu, de la mano del Intendente Sr. Víctor Giménez Insaurralde, por la realización de un CD en solo de Arpa con temas de su autoría como aporte cultural a los pueblos.</p> <p>En el año 2023, fue reconocido como Embajador del Arpa Paraguaya, por la Gobernación del tercer Departamento de Cordillera, por los Actores y Compositores e Intérpretes APA Paraguay, nombrado por la Asociación Latino Americano de Folklore AFLA, por su destacada participación en innumerables galas nacionales como internacionales. Y en ese mismo año, también fue reconocido como Embajador de la Música Barrereña, en el XIII Fiesta Nacional de Chipá.</p> <p>Se destaca también su labor como profesor de arpa en el Centro Social de la Municipalidad Mariscal Estigarribia, Chaco Paraguayo y profesor de apoyo en la escuela de Arte de la ciudad Isla Púcu.</p> <p>En la actualidad, cuenta con 53 años de trayectoria Musical, hoy como tantos otros creadores y cultores de nuestra música, a sus setenta y tres años de edad, ya le es imposible seguir viviendo del arte ya que encuentra afectada por una penosa enfermedad y por ello, necesita en forma imperiosa de la asistencia del Estado, para poder llevar una vida digna y decorosa, los años de vida que le quedan.</p>				
Detalles	<p>La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JACKSON OMAR MANOSALVA VEGA**”, presentado por varios Diputados y girado a la Comisión de Presupuesto. **EXP. N° D-2482000.**

Fecha de Ingreso	20/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Carlos Arrechea, Dip. Santiago Benítez, Dip. Benjamín Cantero Dip. Jatar Fernández, Dip. Luis González Dip. Francisco Petersen Dip. Sebastián Remesowski. Dip. Rubén Rousillon.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan la presente propuesta legislativa en la ley de Pensión Graciable para el Señor JACKSON OMAR, MANOSALVA VEGA atendiendo a que el mencionado cumple claramente con los condicionamientos establecidos en la Ley especial N° 4027 N° 4.027 “QUE REGULA LA CONCECIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”, para ser sujeto de la pensión solicitada. En efecto, los legisladores destacan que el Señor JACKSON OMAR, MANOSALVA VEGA, de nacionalidad chilena, reside en el territorio paraguayo desde 1974 adoptando a nuestra tierra como la suya, desde entonces criando a 10 hijos, todos paraguayos, Su aporte principal se enmarca en el plano artístico, pues es autor de varias canciones, que han sido un legado a diferentes pueblos, a quienes dedicó, al decir de sus propias expresiones, “suenan por ahí saludando a mi gente que me dan su cariño” (sic de nota). A continuación, citamos las mismas: Canción para Villa Hayes, Mágica Itauguá, Itá de mis sueños, Recuerdos de Villa Oliva, Tradición Misionera, Bella Vista del Sur, Areguá, Fuerte Olimpo, La Casita del Río, San Juan de las Misiones, a Santa Rosa, San Miguel Arcángel, Guarambaré, Artigas, Yaguarón, Villa Florida, Ayolas te Canto, Villarrica la Andariega, Ciudad de Limpio, A San Miguel, Santa María, Laureles Mi Valle, Bajo la misma bandera, Alberdi, y otras.</p> <p>Asimismo, través de los cincuenta años de trayectoria artística, ha lanzado varios proyectos musicales en diferentes formatos vinilos, casetes, cd y últimamente en pendrive. De igual forma ha participado en lanzamientos de cd musicales por periódicos de gran circulación, siendo anfitrión en diferentes eventos, festivales, radio y televisión.</p> <p>El mismo, hoy necesita del reconocimiento del Estado Paraguayo, a través de una pensión graciable, para que el mismo lleve una vida digna y decorosa. Actualmente, reside en la ciudad de Guarambaré, Departamento Central, y se encuentra con delicado estado de salud, necesitando cubrir una alimentación especial y medicamentos específicos diarios, ya que el mismo padece de artrosis de cadera (enfermedad degenerativa), acompañado de hipertensión arterial, conforme consta en certificado médico expedido por el Médico tratante Dr. W. Luís Torres R., Registro Profesional N° 2.370, del Centro de Diagnósticos y Especialidades Médicas (CEDARS), visado por el Ministerio de Salud, Nro. de verificación 61485.</p> <p>Igualmente, acompaña la presentación, el Informe de la Dirección General de Registros Públicos, de fecha 23 de agosto de 2024, donde consta que “Jackson Omar Manosalva Vega no registra inmueble inscripto a su nombre en el Sistema Informático Registral (SIR); Constancia de la Municipalidad de Guarambaré donde consta la dirección de su domicilio y su condición de no ser contribuyente, fotocopia de cédula de identidad civil, certificado médico visado por el MSP y BS, y demás recaudos legales.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**POR LA CUAL SE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES MIEMBROS DE LA COMISIÓN VECINAL DE LA VILLA ‘LA MILAGROSA’, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2174 DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA (VILLA LA MILAGROSA)**”, presentado por el Diputado Marcelo Salinas y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales de Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D- 2268063.**

Fecha de Ingreso	20/07/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Marcelo Rafael Salinas González.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/07/2022	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto desafectar del dominio Público Municipal para ser afectado al dominio público privado y posteriormente regularizar la situación de ocupantes de la finca N° 2174 del Distrito de Fernando de la Mora, a favor de los miembros de la Comisión Vecinal de Villa la Milagrosa del mismo distrito, cuyos antecedentes se encuentran en el expediente N° 65470 de fecha 15/12/2021 de la Secretaria General de la HCD.</p> <p>Que, teniendo en cuenta que la Constitución Nacional reza que todos los paraguayos tienen el derecho a poseer un pedazo de tierra donde vivir y realizar sus actividades lícitas, y así reestablecer el orden social en esa parte del Distrito de Fernando de la Mora.</p> <p>Por lo tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2481383.

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar; Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich; Jazmin Narvaez Osorio; Pedro Ortíz Torres; José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>los proyectistas fundamentan que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier nación. Es por tal motivo es esencial reconocer su importancia en la sociedad. El Día Nacional del Estudiante será una oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia del aprendizaje, la cultura y la formación integral de los jóvenes, promoviendo así un ambiente educativo más inclusivo y participativo.</p> <p>A su vez el Día Nacional del Estudiante conmemorará la gesta estudiantil del 23 de octubre de 1931, día en que estudiantes secundarios y universitarios se manifestaron valientemente ante el palacio de gobierno para exigir una respuesta contundente a la invasión boliviana al chaco paraguayo, las fuerzas de seguridad repelieron con fuego la manifestación dejando un trágico saldo de once (11) muertos ellos fueron, las primeras víctimas de la guerra del chaco (1932-1935).</p> <p>Así también, esta conmemoración anual servirá para visibilizar la situación actual del estudiantado paraguayo, así como su aporte al sistema educativo nacional.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto la proclamación del “Día Nacional del Estudiante” en el territorio de la República del Paraguay, con el fin de conmemorar y reconocer el papel fundamental de los estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria.</p> <p>Se establece que el Día Nacional del Estudiante será celebrado el 23 de Octubre de cada año, en honor a los estudiantes caídos en dicha fecha del año 1931, defendiendo los intereses de la patria.</p> <p>Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, así como a organismos públicos relacionados con la educación y la juventud.</p> <p>En el marco del Día Nacional del Estudiante se podrá organizar actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la participación activa de los estudiantes. En un periodo de una semana, denominada la “Semana del Estudiante”.</p> <p>Se busca además con esta iniciativa, que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, puedan programar eventos que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Charlas y conferencias sobre la gesta histórica del “23 de Octubre”. • Actividades deportivas y culturales. • Concursos y ferias educativas sobre temas relevantes para los jóvenes. • Debates y/o paneles sobre las necesidades urgentes del estudiantado. <p>Se promoverá la creación de organizaciones estudiantiles en las instituciones que no cuenten con uno, los cuales podrán participar activamente en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas que afecten sus derechos y bienestar.</p> <p>Por último, se establece que el Ministerio de Educación y Ciencias deberá desarrollar campañas de promoción y difusión del Día Nacional del Estudiante, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación y el rol de los estudiantes en el desarrollo nacional.</p>				
Detalles	La Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

14. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PADRON N° 5326, MATRICULA N° 00191227, CON UNA SUPERFICIE DE 5000 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA ASIENTO DEL CENTRO DE SALUD**”, presentado por la Diputada María Ida Kattebeke y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Ida Cattebeke**). EXP. N° D-2480485.

Fecha de Ingreso	24/09/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / María Ida Cattebeke De Ortíz		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/09/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene la finalidad de formalizar el usufructo por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de un inmueble, propiedad del Municipio de Teniente Esteban Martínez, utilizado para asiento del Centro de Salud, quien es el único centro hospitalario que brinda asistencia sanitaria a los pobladores de la zona urbana, barrios y compañías que se hallan dentro del referido municipio.</p> <p>Que, la Junta Municipal de la ciudad de Teniente Esteban Martínez, mediante Resolución J.M. N° 013/2019, ha aprobado los planos y demás diligencias de la mensura administrativa del inmueble de propiedad municipal ubicado en el lote municipal N° 04, lote 01, manzana N° 9037.</p> <p>Que, la Junta Municipal, mediante Resolución J.M. N° 021/202, ha resuelto “APRUEBA Y AVALA LA ADJUDICACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA.CTE.CTAL. N° 30-9037-02, CON 5000 M2 PERTENECIENTE AL DOMINIO PRIVADO DE LOS BIENES MUNICIPALES, EN DONACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, COMO ASIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE LA CIUDAD DE TENIENTE ESTEBAN MARTINEZ, DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL”.</p> <p>Además, se encuentra vigente un convenio entre el gobierno local y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para el usufructo del referido inmueble, en el mismo convenio el Municipio asume la responsabilidad de presentar ante el Poder Legislativo la propuesta para la transferencia definitiva a favor del órgano rector en materia sanitaria; al efecto de dar cumplimiento a lo expresado en el referido convenio, el gobierno municipal dio ingreso al proyecto de ley de desafectación en fecha 02 de junio de 2023 ante la Honorable Cámara de Senadores, se adjunta a la presente copia de dicha presentación, solicitando se realicen las gestiones necesarias para que dichos documentos originales sean requeridos e incorporados al presente proyecto de ley, en virtud a lo dispuesto en el artículo 222 numeral 1 de la Constitución de la República del Paraguay. Se adjunta copia de las documentaciones. El municipio de Teniente Esteban Martínez se encuentra alejado de los centros de asistencia sanitarias de nivel departamental y nacional, razón por la cual es de suma necesidad que el Poder Legislativo pueda sancionar este proyecto de ley de desafectación a favor que el órgano rector en materia sanitaria y que la misma se encuentre habilitada para realizar las inversiones pertinentes a fin de contar con mayor cobertura y así poder cubrir las necesidades sanitarias básicas que la población demanda.</p> <p>Por lo tanto, la proyectista solicita a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley sea aprobación por esta Honorable Cámara de Diputados.</p>				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 2° artículos				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANÁ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO: FINCAS N° 1.398, PADRÓN N° 920; FINCA N° 1.395, PADRÓN N° 916 Y MATRICULA H25/938, CTA. CTE. CTRL. N°23-0232-06, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DEL PARANÁ, PARA ASIENTO DE LAS INSTALACIONES ANEXAS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO**”, presentado por la Diputada Del Pilar Vázquez y por el Diputado Sebastián Remesowski. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Del Pilar Vázquez**). **EXP. N° D-2583576.**

Fecha de Ingreso	31/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Remesowski Squéf, Del Pilar Vázquez Cabrera		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	31/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente Proyecto Ley, tiene su fundamento legal en el Art. 137 de la Ley Orgánica Municipal que dispone: "... Siempre y cuando sea para destinarlo a instituciones públicas de salud y/o educación, las municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito de dominio privado municipal".</p> <p>Los inmuebles a ser transferidos de dominio privado municipal para asiento de las instalaciones anexas del Campus Universitario, se encuentran individualizados como: FINCA N° 1.398, PADRÓN N° 920; FINCA N° 1.395, PADRÓN N° 916 Y MATRICULA H25/938, CTA. CTE. CTRL. N° 23-0232-06, del Distrito De San Juan del Paraná.</p> <p>El proyecto de tiene como finalidad la concreción de un antiguo anhelo ciudadano, de albergar una institución de educación superior, capaz de brindar oportunidades educativas a la población de la región, con enfoque de igualdad, equidad de género y no discriminación, tal como lo determina la Carta Orgánica Municipal También mencionan que este proyecto, cuenta con la Resolución J.M. N° 35/2024 de fecha 01 de octubre de 2024, de la Junta Municipal de San Juan del Paraná, que confirió su conformidad para la tramitación y obtención de la autorización legal del Congreso Nacional, tendiente a materializar la transferencia definitiva, a título gratuito, de dichos inmuebles a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (U.N.I.), en estricto apego al procedimiento reglado por el artículo 137 -in fine- de la Ley N°3966/2010, modificado por el artículo 1° de la ley N° 4.947/2013.</p> <p>Además, cuenta con fundamentos jurídicos basado en el artículo 137-in fine- de la Ley N° 3966/2010, modificado por el artículo 1° de la Ley N°4.947/2013, dispone: "...Siempre y cuando sea para destinarlo a instituciones públicas de salud o educación, las Municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito sus bienes de dominio privado municipal".</p> <p>La viabilidad de la desafectación y cesión gratuita (donación) propuestas, satisfacen el requisito legal, atendiendo a que el objeto resulta en favor de una institución educativa pública (universidad nacional), siendo indispensable para ello, la autorización del Poder Legislativo, a través de una disposición legal, que así lo disponga.</p> <p>Por lo tanto, en base a los argumentos esgrimidos, los proyectistas solicitan a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LA LEY N° 3212/2007, QUE AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL Y CREA LA FIGURA DE LAS CONCERTACIONES**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Asuntos Electorales. **EXP. N° D-2481663.**

Fecha de Ingreso	06/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Rodríguez.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	23/04/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 19/11/2024, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 02/04/2025, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista sustenta el presente proyecto de ley en la necesidad de la regulación legal de las Concertaciones Políticas, entendidas estas como alianzas o acuerdos temporales entre partidos y movimientos políticos, para fines específicos, principalmente la postulación de candidatos en elecciones nacionales, departamentales y municipales.</p> <p>El objetivo de este proyecto es establecer un marco jurídico claro y definido que permita a estas concertaciones operar dentro de los límites de la legalidad y la transparencia, en beneficio de la democracia y el fortalecimiento de la representación política.</p> <p>En esta propuesta, se define la concertación como una organización política autónoma, limitada en el tiempo y el alcance, cuyo propósito es presentar candidaturas para cargos públicos. Su autonomía administrativa y normativa se ejerce dentro de los límites establecidos por la ley electoral.</p> <p>Este proyecto de ley proporciona un marco jurídico que facilita la creación y funcionamiento de concertaciones políticas en todos los niveles de gobierno, promoviendo la cohesión, la eficiencia y la representatividad en el sistema democrático.</p> <p>En última instancia, se busca robustecer la democracia mediante la regulación de estos mecanismos de colaboración política y asegura que las concertaciones operen con transparencia y responsabilidad frente a los electores y la sociedad en su conjunto.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 9° artículos.				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL GROOMING EN PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2481664.

Fecha de Ingreso	06/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Carlos Alberto Núñez Salinas		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el grooming es una problemática creciente en el contexto digital actual. La facilidad de acceso a medios tecnológicos, a internet y la falta de supervisión adecuada de los menores han incrementado los casos de acoso sexual online. Países de primer mundo han implementado legislaciones robustas para combatir este delito, y Paraguay debe adoptar medidas similares para proteger a sus menores.</p> <p>El grooming es un delito que implica el acoso y la manipulación de menores por parte de adultos a través de internet, con el objetivo de establecer una relación de confianza que luego puede llevar a situaciones de abuso o explotación sexual. En Sudamérica, varios países han reconocido la gravedad de este delito y han promulgado leyes específicas para combatirlo.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia, aconsejan Aprobar con Modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>La comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY N° 7408, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 – MINISTERIO PÚBLICO**”, presentado por el Diputado Luis Federico Franco y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2582956.

Fecha de Ingreso	26/02/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/02/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente proyecto de Ley, tiene por finalidad ampliar el Presupuesto General de la Nación del presente Ejercicio Fiscal, correspondiente al Ministerio Público, por un monto de GUARANÍES CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES, (G. 480.000.000.-), con Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, específicamente en el Objeto del Gasto 251 “Alquiler de Edificios y Locales”.</p> <p>La propuesta pretende dotar al Ministerio Público, con los recursos presupuestarios necesarios para el arrendamiento de inmuebles a ser destinados para su uso como depósito de autos chocados, motocicletas abandonadas y otros tipos de vehículos que hayan sido retenidos en el marco de procesos judiciales abiertos, que actualmente se encuentran varados en las comisarías, avenidas y otros espacios de uso público, y que constituyen un peligro para la ciudadanía en general.</p> <p>Cabe destacar que la insuficiencia de recursos presupuestarios destinados a la institución, imposibilita el acceso a corralones o espacios similares en donde estos vehículos puedan ser depositados conforme a normas de seguridad aceptables, que garanticen a los propietarios la permanencia de los mismos hasta tanto se subsane el proceso judicial que se encuentren atravesando.</p> <p>Por ello, el pedido de ampliación se funda en la imperiosa necesidad contar con lugares acordes y suficientes para el resguardo de los mismos, y a su vez, se busca liberar los espacios públicos y avenidas que se encuentran ocupadas por dichos vehículos retenidos, obstaculizando el tráfico fluido y la seguridad de los ciudadanos que, diariamente, deben enfrentar el caótico tránsito para el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.</p> <p>Por las breves consideraciones expuestas, solicito a los colegas el acompañamiento al presente proyecto de ley, dada la importancia que reviste velar por la seguridad de todos los paraguayos en todas las áreas</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY A CONSECUENCIA DE LAS INUNDACIONES Y EXONERA DEL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MANERA TEMPORAL, A LOS POBLADORES DE LOS CUATRO DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO MIENTRAS DURE EL PERIODO DE EMERGENCIA**”, presentado por el Diputado José Domingo Adorno y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Energía y Minería y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Domingo Adorno**). EXP. N° D-2584594.

Fecha de Ingreso	21/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista fundamenta que las recurrentes y cada vez más intensas precipitaciones en la región del Chaco paraguayo han provocado un desborde sin precedentes de los cauces hídricos, generando inundaciones masivas en los cuatro distritos del Departamento de Alto Paraguay: Fuerte Olimpo, Bahía Negra, Capitán Carmelo Peralta y Puerto Casado. Esta situación ha ocasionado un impacto devastador en la población local, resultando en:</p> <p>Desplazamiento masivo: Cientos de familias han tenido que abandonar sus hogares, buscando refugio en albergues temporales o en comunidades vecinas.</p> <p>Pérdida de bienes: La crecida de las aguas ha arrasado con viviendas, cultivos, ganado y enseres personales, dejando a muchas familias en una situación de extrema vulnerabilidad.</p> <p>Interrupción de servicios básicos: El acceso a la salud, la educación y los servicios de energía eléctrica y agua potable se ha visto seriamente comprometido o directamente interrumpido en varias localidades.</p> <p>Daños a la infraestructura: Caminos, puentes y otras infraestructuras vitales han sufrido daños considerables, dificultando la llegada de ayuda humanitaria por parte del Gobierno y el desarrollo de actividades productivas.</p> <p>Crisis económica: La actividad económica, basada principalmente en la ganadería y la agricultura de subsistencia, se ha paralizado, afectando gravemente los medios de vida de la población.</p> <p>Ante este panorama desolador, se hace imperante una acción inmediata y coordinada por parte del Estado paraguayo. La declaratoria de emergencia permitirá agilizar los procesos administrativos y la asignación de recursos para lo cual es muy necesaria la exoneración del pago de energía eléctrica a los pobladores del Departamento de Alto Paraguay mientras dura el periodo de emergencia, esto constituirá una medida de alivio económico crucial para las familias y pequeños productores que han visto mermados sus ingresos y han sufrido cuantiosas pérdidas materiales. Esta medida busca garantizar el acceso a un servicio esencial en un momento de extrema dificultad, contribuyendo a la recuperación económica y social de la región.</p> <p>Este Proyecto de Ley se fundamenta en los principios de solidaridad, subsidiariedad y protección de los derechos humanos, buscando salvaguardar la vida, la integridad y el bienestar de los habitantes del Departamento de Alto Paraguay, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema a causa de las inundaciones. La implementación de esta Ley representará un paso fundamental para afrontar la crisis actual y sentar las bases para una recuperación sostenible de la región.</p> <p>Por lo tanto, el proyectista solicita la aprobación del presente proyecto de ley por los fundamentos esgrimidos.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, Aconseja Aprobar el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

19. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES**”, presentado por la Diputada Cristina Villalba y por los Diputados Luis Federico Franco y Carlos Pereira. Dictaminado por la Comisión de Juventud y Bono Demográfico que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2481449.**

Fecha de Ingreso	28/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Luis Federico Franco Alfaro, Dip. María Cristina Villalba De Abente. Dip. Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/10/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente proyecto de Ley expresando que el objetivo del mismo es identificar, asistir y promocionar a los alumnos con altas capacidades intelectuales, a fin de una mejor valoración en el sistema educativo y que posteriormente sea de gran utilidad para el desarrollo del país.</p> <p>Actualmente el término “alta capacidad” ha evolucionado desde los primeros estudios que lo asociaban a alto rendimiento académico y más tarde a un elevado cociente, hasta nuestros días cuando se define como un potencial a desarrollar.</p> <p>Se considera que un alumno o alumna es sobre dotado intelectualmente cuando dispone de un nivel elevado de aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento matemático, y aptitud espacial y tiene una edad en torno a 12 y 13 años o superior.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una persona es superdotada cuando su cociente intelectual es igual o superior a 130. Sin embargo, las tes de inteligencia no son exactos y hoy en día los especialistas en el diagnóstico de la alta capacidad no tienen en cuenta ese dato ya que no creen que exista un punto de corte igual para todos. Por eso, valoran esta medida, el CI, como un indicador más, dando lugar a una evaluación multidimensional, que tiene en cuenta otros indicadores cuantitativas y cualitativas como son la creatividad, el estilo de aprendizaje, el desarrollo evolutivo y otras características propias de alta capacidad.</p> <p>Los estudios más recientes se alejan de este rígido baremo prefieren referirse a los niños/as de altas capacidades como aquellos que tienen una capacidad de aprendizaje muy superior y una forma de aprender radicalmente distinta que la diferencia del resto de los niños de su edad.</p> <p>En consecuencia, nuestra Constitución del Paraguay establece que el estado promoverá la calidad de la Educación, al respecto es de suma importancia que el Estado implemente políticas públicas a fin de elevar la calidad de la educación y de esta forma que impacte en la economía paraguayana.</p> <p>Esta ley será el inicio de desarrollo intelectual, cuyo propósito en el futuro es de crear un Instituto de Alta Capacidades con Especialidades específicas en las distintas áreas, a fin de aprovecharse para el desarrollo del país.</p> <p>Los alumnos con altas capacidades requieren una atención especial que cuenten con el acompañamiento del Estado. Es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con el sector educativo. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con esos objetivos, pero atendiendo la necesidad, consideramos oportuno esta presentación.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Juventud y Bono Demográfico, aconseja Aprobar al Proyecto de Ley</p> <p>Las Comisiones de Legislación y Codificación, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Niñez y Adolescencia, Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

20. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EL 27 DE ABRIL, COMO EL DÍA NACIONAL DEL POLITÓLOGO PARAGUAYO**”, presentado por la Diputada Rocío Abed y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer. **EXP. N° D-2584595.**

Fecha de Ingreso	21/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rocío Abed.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene como objeto establecer que el 27 de abril de cada año como DIA NACIONAL DEL POLITOLOGO PARAGUAYO, en coincidencia a la fecha en la cual se realizó Primer Congreso de Internacional de Ciencias Políticas en la Ciudad de Coronel Oviedo en el año 2016.</p> <p>También expuso que los politólogos son expertos en Ciencia Política, disciplina que se encarga de analizar y estudiar cabalmente las estructuras de poder, los fenómenos políticos y las dinámicas que se dan en el ámbito político y social. La Ciencia Política, también conocida como politología, implica un estudio sistemático de la teoría del poder, la estructura de los gobiernos, el comportamiento político- social de los ciudadanos y las instituciones. Esta ciencia tiene mucha relevancia porque permite contemplar una radiografía general de la política.</p> <p>El trabajo profesional de los politólogos ha ido creciendo en el Paraguay, y constituye una pieza clave por fomentar la cultura cívica, la implementación de políticas públicas, nuevos liderazgos y la participación ciudadana en los procesos políticos.</p> <p>La Ciencia Política figura en el pensamiento de autores como Platón, Aristóteles; pero el primer politólogo moderno es Nicolás Maquiavelo (diplomático, filósofo y escritor italiano, quien nació en mayo de 1469 y falleció el 21 de junio de 1527).</p> <p>Menciona también en su presentación que el politólogo francés, Georges Burdeau, la Ciencia Política es una disciplina que aspira a recopilar, mediante métodos formales de investigación, datos sobre los hechos políticos, y a teorizar sobre ellos.</p> <p>Las principales áreas de investigación de la ciencia política son: - El poder político y sus formas de acceso - La autoridad y la legitimación del poder. - El funcionamiento del Estado. - La administración pública. - Los mecanismos de coerción y consenso. - El comportamiento político de los grupos e individuos. - Las formas de participación política. - Los sistemas de representación. - La historia de los partidos políticos. - La comunicación política y la opinión público. - Las relaciones internacionales. - La Diplomacia.</p> <p>Conscientes del papel que cumplen los profesionales de las Ciencias Políticas, en un mundo en cambio y con muchos desafíos, se ve la importancia de crear el Día del Politólogo Paraguayo, quienes son profesionales especializados en Ciencias Políticas. Estos expertos tienen una visión académica y técnica de la política, de los procesos y los fenómenos socio-políticos que se registran en el país y en mundo.</p> <p>El Día del Politólogo Paraguayo será un reconocimiento a todos los profesionales de esta área, quienes fomentan la ciencia, la cultura democrática y la participación ciudadana en los procesos políticos.</p> <p>Por lo tanto, el proyectista solicita a sus pares la aprobación del Presente Proyecto Ley.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión, el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

21. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-3497-02, Y QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MATRIZ N° 859 (SUJETO A LOTEAMIENTO), UBICADO EN LA 10ª COMPAÑÍA CAÑADA GARAY DEL CITADO MUNICIPIO, NUCLEADOS EN LA “COMISIÓN VECINAL DE FOMENTO TERRITORIO SOCIAL REFUGIO NAVIDAD”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1740. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda (**Sanción Ficta 17 de junio de 2025**). EXP. N° S-2210957.

Fecha de Ingreso	06/07/2022	Iniciativa – Origen	H.C.S. / José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-3497-02, UBICADO EN LA 10MA COMPAÑÍA CAÑADA GARAY DEL CITADO MUNICIPIO, NUCLEADOS EN LA “COMISION VECINAL DE FOMENTO TERRITORIO SOCIAL REFUGIO NAVIDAD”.</p> <p>Fundamentando que la Junta Municipal de Luque conforme a la Resolución N° 222/22 del 8 de Marzo año 2022, autoriza a la Municipalidad a iniciar los trámites ante el Congreso Nacional para la Sanción de la Ley de desafectación del inmueble en cuestión.</p> <p>El presente proyecto de desafectación involucra a unas 20 familias asentadas en el lugar denominado Territorio Social Refugio Navidad, ubicada en la 10ma. Compañía Cañada Garay del municipio de Luque. Con una antigüedad de más de 6 años, cuentan con viviendas de material cocido, servicios básicos y calles empedradas, espacios destinados a áreas verdes, y organizados como Comisión Vecinal reconocida por Resolución Municipal N°1543/2020 del 9 de noviembre de 2020.</p> <p>La sanción de la Ley permitirá regular una situación de hecho de estas familias humildes y trabajadoras que necesitan de este pedazo de tierra para consolidar sus hogares.</p> <p>Por lo tanto, solicita a sus pares que acompañen este Proyecto de Ley para que sea sancionada.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. Este Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

22. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA LA DESICIÓN MERCOSUR/CM/DEC. N° 25/03 RELATIVO AL MECANISMO PARA EL EJERCICIO TEMPORATORIO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1737. Dictaminado por la Comisión de Relaciones Exteriores y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconsejan la aprobación (**Sanción Ficta 17 de junio de 2025**). EXP. N° S-171379.

Fecha de Ingreso	11/08/2017	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, inciso i), y 42 del “Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto)”, el Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional la incorporación del ordenamiento jurídico Nacional, la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 25/03 relativo al “Mecanismo para el Ejercicio Temporario”, aprobada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de diciembre de 2003.</p> <p>Señalando la importancia y señala que a nivel mundial el comercio de servicios crece en forma acelerada, los países cada vez más están liberalizando y potenciando al sector de la exportación de servicios. En la Región se destacan Argentina, Colombia, Perú, Chile y Brasil, algunos fijaron estrategias de desarrollo del sector a corto, mediano y largo plazo, fijando prioridades y rubros de exportación como software, call center, telemedicina, educación a distancia, servicios de data center, servicios de contabilidad entre otros.</p> <p>Con respecto a la República del Paraguay, el sector de servicios representa aproximadamente el 50% del Producto Interno Bruto del Paraguay y genera aproximadamente el 65 % del empleo, ejemplos son los bancos, supermercados, construcción, servicios de la salud, turismo y telecomunicaciones.</p> <p>La política actual es fomentar la atracción de inversiones, logro obtenido gracias al interés de muchos países en invertir en el Paraguay, atraídos por la ventaja comparativa en la región. Uno de los sectores que tuvo auge con la inversión extranjera fue el sector de la construcción, que tuvo un rápido crecimiento en los últimos cinco años, y con ello el desafío de recibir el interés de profesionales y técnicos extranjeros para trabajar en el país en forma temporaria, lo cual implica disponer de normas y procedimientos conforme a lo acordado a nivel regional.</p> <p>El Tratado de Asunción que crea el Mercado Común del Sur, establece en el Art. 1º, la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente.</p> <p>La República del Paraguay ha ratificado recientemente el “Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR”, aprobado por Ley N° 5268 del 22 de setiembre de 2014, incorporando el compromiso asumido en materia de comercio de servicios dentro del MERCOSUR. En su Art. N° 11 establece en el numeral 2, que cada Estado Parte se compromete a alentar a las entidades competentes a desarrollar normas y criterios mutuamente aceptables para el ejercicio de las actividades y profesiones pertinentes en la esfera del Servicios, y que eleve recomendaciones sobre reconocimiento mutuo al Grupo Mercado Común-GMC, considerando la educación, experiencia, licencia, matrícula o certificados obtenidos en el territorio de la otra parte.</p> <p>A los efectos de profundizar lo contemplado en el citado Protocolo de Montevideo, el Consejo Mercado Común aprobó la Decisión N° 25/03, que tiene por objetivo establecer el mecanismo para el ejercicio profesional temporario, las Directrices para elaboración de Acuerdos Marcos de reconocimiento recíproco entre entidades profesionales y disciplinas para el otorgamiento de licencias temporales; funciones y atribuciones de los puntos focales y mecanismos de funcionamiento del Sistema, complementado, así los principales Instrumentos Internacionales del MERCOSUR.</p> <p>Finalmente, es importante señalar que con la implementación de esta Decisión se puede reducir las asimetrías de las normativas a través de un acuerdo mutuo de reconocimiento en la educación, licencia, matrícula y certificados obtenidos en los Estados Partes. Es importante destacar, además, que, una vez consolidados los acuerdos de reconocimiento mutuo y criterios para los contratos temporales dentro del bloque, se podrán obtener beneficios preferenciales en el ejercicio profesional para los Estados Partes frente a otros países o bloques, manteniendo los criterios de transparencia, imparcialidad y eficiencia.</p> <p>Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la normativa que nos ocupa necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes del MERCOSUR, el Poder Ejecutivo solicita la aprobación del Congreso Nacional.</p>				
Detalles	Las comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y Relaciones Exteriores, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Este Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ENMIENDA AL PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DEL MERCOSUR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1736. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconsejan la aprobación (**Sanción Ficta 17 de junio de 2025**). EXP. N° S-2300531.

Fecha de Ingreso	18/10/2023	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, inciso 9, de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional, para su aprobación, la “Enmienda al Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del Mercosur”, firmado en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2019.</p> <p>El Acuerdo tiene por objeto principal sustituir el Anexo sobre Comercio de Servicios Financieros del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercosur, firmado el 15 de diciembre de 1997, aprobada mediante Ley N° 5268 del 22 de septiembre de 2014.</p> <p>Al respecto, la citada Enmienda posibilitará establecer un marco jurídico regional de principios y normas para el comercio de servicios financieros con el fin de reflejar la evolución y reglamentación de este tipo de servicios, establecer criterios que permitan salvaguardar la capacidad de actuación de los reguladores financieros e incorporar los avances logrados en negociaciones del Mercosur con terceros países o grupos de países.</p> <p>Es importante señalar que, con base a la dinámica de este sector de los servicios financieros, y a la luz de las negociaciones realizadas con terceras partes al Mercosur, la actualización de unos de los Anexos del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios, de los mecanismos, los principios y normas que regirán el comercio de servicios financieros a nivel intrazona permitirá dotar de la legalidad requerida para las transacciones de los servicios y de los proveedores de servicios financieros.</p> <p>La presente Enmienda prevé el ámbito de aplicación para servicios de tipo bancarios, de seguros y bursátiles, los cuales estarán cumpliendo el cometido del artículo 1 del Tratado de Asunción del Mercosur, sobre la libre circulación de servicios, con miras a la expansión de dicho comercio en condiciones de transparencia y previsibilidad; como medio de promover el crecimiento económico de los interlocutores comerciales internos, que permitirá a los mercados de servicios en el Mercosur crear nuevas oportunidades comerciales, en las que nuestro país podrá tener ventajas comparativas.</p> <p>Por lo expuesto, así como por las razones que Congreso Nacional podrá apreciar en el texto que se acompaña, el Poder Ejecutivo solicita a los señores Legisladores la aprobación de la enmienda al Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del Mercosur”.</p>				
Detalles	Las comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Económicos y Financieros y la de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Este Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

23. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR CELSO DUARTE GONZÁLEZ**”, ratificado en la aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1790. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja ratificarse en el rechazo inicial dado por la H. Cámara de Diputados (**Sanción Ficta 20 de junio de 2025**). EXP. N° S-2400968.

Fecha de Ingreso	24/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Carlos Galaverna.		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	21/03/2025	C.C. CeLL	SCB-EA
Antecedentes	<p>1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en sesión de fecha 19/06/2024, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramite: Rechazado por la H.C.D. en sesión de fecha 17/09/2024, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: la H.C.S. Ratificar la Aprobación dada al proyecto de ley de fecha 19/03/2025, remite a la cámara revisora para su aprobación o rechazo del Proyecto de Ley.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista expone que la propuesta legislativa tiene como finalidad conceder una pensión graciable al señor Celso Duarte González, por la suma de Gs. 2.680.000 (Guaraníes dos millones), de este modo dar un reconocimiento al mencionado ciudadano, por su trayectoria como promotor de la cultura popular a través de la música. El compatriota Celso Duarte González es uno de los intérpretes más virtuosos del arpa paraguaya, nació en Villarrica, en el departamento de Guairá. A los 16 años ganó el primer puesto en el Concurso Nacional de Música en la modalidad de arpa que fue organizado por la radio Ñandutí en Asunción, de esta manera inició su carrera musical. Compartió con diversos exponentes de la música folclórica paraguaya como Los Chulupíes, Óscar Barreto Aguayo, Óscar Escobar y Los Zorzales Guaraníes, con quienes recorrió Latinoamérica por más de seis años.</p> <p>Se estableció definitivamente en México conformando el dueto Ypakaraí y luego visitó Japón por primera vez para realizar diversas presentaciones y conciertos. Ha regresado más de veinte veces al país asiático para recorrer las ciudades más importantes y realizar conciertos como solista y junto a su familia con quienes formó el grupo Los Duarte. Además, fue convocado como jurado calificador para el primer y el cuarto Concurso de Arpa de Japón, en dichas ocasiones aprovechó para dar clases y ofrecer conciertos como solista.</p> <p>Duarte lleva más de 40 años de carrera artística ha sido un gran exponente del arpa paraguaya a nivel internacional presentándose alrededor del continente americano, en Europa y Asia. En 2002, en Ginebra, Suiza, participó del Congreso Mundial del Arpa y en 2005, ofreció un concierto de gala en el Teatro Dublín, Irlanda.</p> <p>En la actualidad Duarte vive en México D.F., donde se desenvuelve como solista, maestro y director del ensamble Arpas de América, del grupo Los Duarte y el Trío Duarte. Además, es padrino de la Asociación de Arpistas de Durango.</p> <p>En 2005 fue inaugurada la primera Escuela de Arpa Tradicional Celso Duarte en Durango, México como parte de un homenaje por su enseñanza y fomento en la interpretación de este instrumento.</p> <p>En agosto de 2006 recibió una invitación del Despacho de la Primera Dama de Paraguay para participar en la 3ra. edición del festival Paraguayo "Paraguayos del mundo en Asunción" que se realizó en el teatro del Banco Central del Paraguay. En ese mismo mes recibió un homenaje en la televisión paraguaya.</p> <p>Actualmente el señor Celso Duarte González, ya con avanzada edad, y problemas de salud, no cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a estas múltiples necesidades.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Ratificar el Rechazo al Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<p><i>Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

24. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE REGULA EL LOBBY Y LA GESTIÓN DE INTERESES PERSONALES”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. **EXP. N° D-2269465.**

Fecha de Ingreso	12/10/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Katty Mabel González Villanueva / Carlos María López López / Julio Enrique Mineur De Witte / Carlos Alberto Núñez Salinas / Marcelo Rafael Salinas González / Arnaldo Samaniego González.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/10/2022	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas los entonces Diputados Nacionales exponen que el presente proyecto de Ley en materia de transparencia Paraguaya ha dado un salto cualitativo con la promulgación de leyes que obligan a la publicación de ciertos datos públicos importantes para la sociedad, entre ellos se puede citar la Ley N° 5282/2014 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL” o la Ley N° 5.189/2014 “ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PROVISIÓN DE INFORMACIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS SOBRE REMUNERACIONES Y OTRAS RETRIBUCIONES ASIGNADAS AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” entre otras.</p> <p>La iniciativa que hoy se presenta, constituye un paso más hacia la transparencia y sobre todo hacia la transparencia de la gestión de toma de decisiones, es precisamente esta función la que debe ser observada, ya que a menudo los funcionarios que deben tomar esas decisiones público-políticas son visitados por agentes o lobistas que pueden ejercer presión por parte de los grupos de interés, fijando personas en cargos o tareas específicas o influenciando en esa toma de decisión, para inclinar la balanza a su favor.</p> <p>Según la Real Academia de la lengua española, se entiende por lobby. Voz inglesa que puede sustituirse en español por términos o expresiones de sentido equivalente, significa: ‘grupo de personas influyentes, organizado para presionar en favor de determinados intereses’, puede sustituirse por grupo de presión o, en algunas zonas de América, por grupo de cabildeo: «Es un grupo de presión que trafica con influencias por estar bien situado cerca del poder» (VqzMontalbán Galíndez [Esp. 1990]); «Si los hispanos salen a votar en grandes cantidades hoy, podrían ayudarnos a decidir el voto, dijeron los miembros de ambos grupos de cabildeo» (NHerald [EE. UU.] 3.6.97). El verbo inglés to lobby puede traducirse por ejercer presión o presionar, y también, como se hace en algunos países de América, por cabildear. Para designar a la persona que forma parte de un grupo de presión, se utiliza en varios países de América el término cabildeero, que funciona, así como equivalente del inglés lobbyist: «Desde esa posición, extendió su red de relaciones, jugando un papel clave como cabildeero de la jerarquía eclesiástica ante el Gobierno salinista» (Proceso [Méx.] 25.8.96).1. De lo expresado en el párrafo precedente se desprende que la actividad del lobista o de cabildeo tiene que ver con la capacidad de influencia o incidencia en la toma de decisiones de relevancia pública. Para poder entonces dar forma a esta relación, debe contarse con un sujeto pasivo, quien es el que representa los intereses generales y, dada su respectiva investidura, tiene el poder de toma de decisiones; a su vez, un sujeto activo, siendo éste quien expone y está encargado de llevar ante la autoridad aquellos intereses particulares.</p> <p>Esta actividad descrita en el párrafo anterior no es nueva, toda la vida política del país se ha desarrollado en base a estrategias de interés que han generado grandes y positivas iniciativas, pero en otras ocasiones no ha sido así.</p> <p>Para la elaboración del presente proyecto se ha tenido en cuenta la literatura existente en relación al tema, el derecho comparado, ya que este proyecto tiene componentes de la ley de lobby de Chile, Colombia y Perú, así como además se ha mejorado la iniciativa presentada en el entonces Diputado Nacional Hugo Rubín en el año 2017 y que se ha remitido al archivo.</p>				
Detalles	La comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar con modificaciones el proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 23 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

 Cell Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay

05/06/2025 –08:30hs



Abog. Sergio Cáceres B.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.